



DESPACHO MINISTERIAL

CIRCULAR

MICITT-DM-CIRC-004-2025

Fecha:	24 de abril, 2025		
Para:	Personas funcionarias Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones		
De:	Paula Bogantes Zamora Ministra Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones	PAULA BOGANTES ZAMORA (FIRMA)	Firmado digitalmente por PAULA BOGANTES ZAMORA (FIRMA) Fecha: 2025.04.24 17:11:51 -06'00'
Asunto:	Consideraciones relacionadas con la Ley n.º 10554 y la Ley n.º 10240.		

Estimadas personas funcionarias:

Reciban un cordial saludo. En relación con la Ley n.º 10554 "[Ley Marco de Acceso a la Información Pública](#)", , y la Ley n.º 10240 "[Ley para promover la transparencia en el suministro de información en el sector público](#)", les proporciono las siguientes instrucciones de acatamiento obligatorio e inmediato:

1. Deben acatar las disposiciones contenidas en la Ley n.º 10554 y en la Ley n.º 10240; respetando los límites de confidencialidad, privacidad y las excepciones señaladas en la legislación, en la Constitución Política de la República de Costa Rica, en los instrumentos internacionales sobre derechos humanos y otras disposiciones de rango legal.
2. Deben garantizar a toda persona física o jurídica el derecho de acceso a la información pública y la transparencia, mediante la aplicación de procedimientos establecidos en la Ley n.º 10554, conforme a la Constitución Política de la República de Costa Rica, la Ley n.º 7135, Ley de Jurisdicción Constitucional y los



DESPACHO MINISTERIAL

CIRCULAR

MICITT-DM-CIRC-004-2025

instrumentos internacionales sobre derechos humanos ratificados por Costa Rica; y los que al efecto establezca este ministerio.

3. Deben cumplir sus deberes de conformidad con los criterios de legalidad, ética, eficiencia, eficacia, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 9 y 11 de la Constitución Política de la República de Costa Rica; y asumir la responsabilidad por su incumplimiento.
4. Deben dar respuesta a la solicitud de información pública que reciban de manera verbal o escrita, dentro de los plazos establecidos en el [artículo 10, Ley n.º 10554](#).
5. La información sobre asuntos de interés público, que produzcan, se gestione y difundan, de acuerdo con la Ley n.º 10554, deberá ser objetiva, veraz, actualizada, completa, oportuna, clara, comprensible, transparente y amplia; y deberán garantizar su disponibilidad, en formatos accesibles y abiertos para todas las personas, a través de un eficiente uso, sistematización y preservación de esta. La información pública debe proporcionarse de manera libre, oficiosa y actual.
6. Deberán utilizar las tecnologías de información y comunicación para facilitar el ejercicio del derecho de acceso a la información y la transparencia, sobre asuntos de interés público.
7. Como sujetos obligados deberán motivar el acto que deniegue, de manera total o parcial, una solicitud de información realizada por la persona solicitante, y especificar con base en cuál límite y normativa sustenta su resolución negativa.

Se les recuerda que conforme al artículo 7 de la Ley n.º 10554 es prohibido “(...) *negar el suministro de información de acceso público a causa de discriminación por una condición de discapacidad, física, económica, social, geográfica, de género, orientación sexual, identidad de género, étnica, racial o cualquier otra, contraria a la integridad y dignidad humana, conforme a los tratados internacionales y a la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de*



DESPACHO MINISTERIAL

CIRCULAR

MICITT-DM-CIRC-004-2025

Discriminación Racial, e instrumentos de derechos humanos suscritos por Costa Rica (...)”.

8. Cada persona funcionaria deberá informar a su jefatura inmediata, si recibió y/o atendió alguna solicitud de información de carácter público, con la finalidad de que se remita al Despacho Ministerial un informe por área, que será considerado en la elaboración de la sección denominada “Acceso a la Información y Transparencia” de cada memoria o informe anual de labores institucional, en cumplimiento del [artículo 17 de la Ley n.º 10554](#).

En próximos días, la persona encargada de recopilar dicha información remitirá el formato que se usará para esta gestión.

Además, se instruye a las jefaturas a que:

1. Bajo el principio del control, a lo interno de sus áreas a cargo es su obligación velar, vigilar, fiscalizar y verificar el cumplimiento de las normas que regulan el derecho de acceso a la información pública.
2. Deben adoptar e implementar todas aquellas medidas indicadas por SPIS y la DAF para organizar y armonizar las actuaciones, con el propósito de que la gestión administrativa sea lo más célere y efectiva posible en beneficio del administrado.

Lo anterior, en acatamiento a lo establecido por los artículos [1](#), [2](#), [3](#), [7](#) y [9](#) de la Ley n.º 10554.

3. Comuniquen a este Despacho el nombre de la persona funcionaria de su área, que ha sido designada para que bimestralmente revise la información del sitio web del MICITT relacionada con sus funciones; y para que realice las gestiones que correspondan, en coordinación con Wendy Flores Pérez, de la Contraloría de Servicios, y con Publicaciones Web para asegurar que sea actualizada en caso de ser necesario.



DESPACHO MINISTERIAL

CIRCULAR

MICITT-DM-CIRC-004-2025

Por último, se les informa:

- a. De conformidad con el artículo 15 de la Ley n.º 10554:

“(...) El superior jerárquico de la institución podrá abrir procedimientos administrativos contra sujetos obligados de la Administración Pública, que hayan rechazado solicitudes de acceso a la información pública y que provoquen una condena por violación de este derecho fundamental por parte de la Sala Constitucional, a la institución pública en la cual laboran o al Estado.

- b. La cuenta de correo electrónico para recibir y responder las solicitudes de información pública es micitt@micitt.go.cr que ya se indica en el sitio web.
- c. El área del MICITT designada para asegurar el acceso a la información pública es la Contraloría de Servicios.
- d. La persona representante del ministerio en la Red Interinstitucional de Transparencia es la señora Wendy Flores Pérez, en su condición de Contralora de Servicios.

Cordialmente,

AMM

C: Archivo.